República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-10-002-2021-00447-02

Auto de sustanciación No. 377

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Liquidación Sociedad Conyugal promovido por WILLIAM MONTALVO PERDOMO en contra de EDNA CAROLINA SANBRIA PERDOMO

Los abogados Jorge Enrique Méndez y Alexander Alarcón Camacho, apoderados de la parte demandada y demandante, respectivamente, allegaron memorial suscrito por ambos, en el que informan al despacho que desisten de los recursos de apelación interpuestos en contra de la decisión proferida el 17 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, mediante el cual, se resolvieron las objeciones planteadas por el extremo pasivo, a los inventarios y avalúos presentados de manera adicional por el actor.

Los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de

audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario…"

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos, habrá de aceptarse el desistimiento de los remedios verticales incoados en contra del auto adiado el 17 de agosto de 2022, sin que haya lugar a condenar en costas, según lo previsto en el numeral 1 del citado artículo 316 del C.G.P.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de apelación, interpuestos por ambos extremos procesales en contra del auto proferido el 17 de agosto de 2022, por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4493e529608177497d5f14b165b61e34c9202b1a1af6643b7e92628934568cf4**
Documento generado en 13/04/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica